

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 56.

De conformidad con lo propuesto por la comision provincial, se convoca á los señores diputados á sesion extraordinaria para el dia 24 del actual á las doce del dia al objeto de someter á su conocimiento y aprobacion el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo de la contribucion territorial para el próximo año económico que ha correspondido á la misma y además proceder al nombramiento del diputado vocal de la junta provincial de Sanidad; dar cuenta del acta presentada por el diputado electo por el distrito de Allande; de la sentencia dada por la Audiencia en el espediente de eleccion de diputado provincial por el distrito de Mieres y para discutir dos proposiciones presentadas por varios señores diputados.

Oviedo 15 de Junio de 1871.—El gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

#### COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular del ministerio de la Gobernacion fecha 31 de Mayo inserta en la Gaceta correspondiente al dia 4 del actual se previene á los Ayuntamientos de la provincia que en el improrogable plazo de 8 dias remitan á la comision provincial los resúmenes generales de las liquidaciones de los presupuestos municipales de gastos correspondientes al ejercicio de 1868-69, de 1869-70 y de los primeros seis meses de 1870-71, en los cuales deberán espresar con separacion el crédito autorizado para cada uno de los servicios ó gastos de los pueblos; lo que se haya pagado con cargo á este crédito durante elejercicio del presupuesto y en el período de su ampliacion, y las obligaciones que hayan quedado pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio por no haber sido posible solventarlas.

Igualmente remitirán otras tres liquidaciones en la misma forma de

los presupuestos municipales de ingresos, correspondientes á los ejercicios indicados, en los que se fijará con separacion por secciones y capítulos cada uno de los ingresos autorizados á los municipios; los que se hayan cobrado durante el ejercicio del presupuesto y en el período de ampliacion y los créditos pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el ejercicio.

Oviedo 12 de Junio de 1871.—El vicepresidente, Eduardo Castaño.

La comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial acordó sacar á remate público el suministro del argoma que sea necesaria para la tahona del Hospicio donde se confecciona el pan para los establecimientos de Beneficencia, desde el mes de Julio de este año, al 30 de Junio de 1872.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del domingo 18 del corriente mes en las oficinas del Hospicio provincial en donde se halla de manifesto el pliego de condiciones bajo las que ha de efectuarse el espresado remate.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán acudir previamente á enterarse de dichas condiciones, en inteligencia de que el remate se adjudicará al postor mas ventajoso. Lo que así se anuncia al público.

Oviedo 13 de Junio de 1871.—El vicepresidente, Eduardo Castaño.—P. A. de la misma, Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 5 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño vicepresidente.

Abierta á las ocho de la noche con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Castaño, García Bernardo, Blanco y Ortiguera, y Figares, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Mieres solicitando se levante el apremio dirigido contra el Ayuntamiento por las razones que expresa.

Vistos los documentos que se acompañan, de los cuales resulta justificado todo cuanto se espone por la citada Audiencia: se acordó suspender por 20 dias el apremio, previo el pago de las dietas devengadas.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido con motivo de la separacion del

secretario del Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, acordada por la indicada corporacion y contra la cual reclama el interesado.

Resultando: que el Ayuntamiento se atuvo para la separacion á las prescripciones de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 la cual no se halla todavía en vigor.

Resultando: que el acuerdo fué tomado por ocho concejales, y que el Ayuntamiento consta de 14.

Considerando: que con arreglo al artículo 104 de la ley municipal vigente ó sea de 21 de Octubre de 1868, la destitucion de los secretarios solo es válida cuando la acuerden dos terceras partes del total de concejales, lo cual no ha tenido lugar en el caso de que se trata; se acordó estimar la instancia del interesado y revocar en su consecuencia el acuerdo apelado.

Seguidamente se acordó expedir libramiento por la cantidad de 727 pesetas 50 céntimos á favor del señor Administrador del Hospital de dementes de Valladolid, importe de las estancias causadas por los de esta provincia en el mes de Abril último, segun cuenta que se acompaña.

Vista la comunicacion del alcalde de Tineo, acompañando testimonio del acuerdo del Ayuntamiento, solicitando se satisfagan por los contribuyentes morosos las dietas del apremio incoado contra la corporacion municipal.

Considerando que el Ayuntamiento ha debido antes de ahora adoptar con toda energía las medidas necesarias para hacer efectivo el repartimiento de los gastos provinciales en los plazos que la ley previene siendo responsables del retraso; se acordó contestar que las dietas del comisionado de apremio enviado por acuerdo de la comision son de cargo de la corporacion municipal.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia de don Lino Amores y doña Josefa Fernandez, del concejo de Siero sobre pago de derechos de consumos, respecto al cual se acordó en sesion de 8 de Marzo, que se presentasen por los interesados las papeletas que acreditasen la introduccion en el concejo de Oviedo de los artículos que espresasen.

Resultando que la nota que acompaña no puede admitirse como documento justificativo y que por consiguiente los recurrentes no prueban que las carnes de las reses que degüellan hayan sido vendidas en esta capital ni que se consuman fuera del concejo de Siero; se acordó desestimar la instancia y declarar que el rematante de consumos tiene derecho á exigir el importe de las reses degolladas.

Vistas las diligencias practicadas en justificacion de si don Casimiro Cuevas, vecino de Siero, destina ó nó á la fabricacion de embutidos las carnes frescas que degüella, y si son ó no consumidas en total dentro del concejo.

Resultando de la prueba ministrada que

no se ha justificado debidamente la parte de carne fresca y parte de embutidos que se destinan á esta capital.

Y considerando: que deben tenerse por consumidas en el concejo las carnes frescas que se destinan á embutidos, por haber cambiado ya de forma, y que están por consiguiente aquellas sujetas al impuesto de consumos.

Se acordó desestimar la instancia y declarar que el rematante tiene derecho al percibo del total que devenguen las reses degolladas.

Enterada la comision de una comunicacion del alcalde de Teverga, manifestando que en el extracto de la sesion de la Diputacion provincial de 29 de Noviembre de 1869 publicada en el Boletín oficial se aprobaba un acuerdo de aquel Ayuntamiento autorizándole para que exija forzosamente en metálico con destino á la amortizacion del empréstito contraido para el camino de Caranga tres peonadas únicamente siendo así que en el acuerdo se habian votado cuatro y que por la comunicacion que se le pasó se le autorizaba para exigir este último número en metálico, por lo que suplica se aclare este extremo.

Vistos los antecedentes: atendiendo á que el recurso de las peonadas exijidas forzosamente en metálico fué la garantia del empréstito subvencionado y que en esta razon se apoyó la Diputacion para autorizarle á exigir en metálico las peonadas; y á que además en el acuerdo original que obra en la secretaría se señala el número de 4 y no el de 3 como se inserta en el extracto de la sesion, por lo que solo puede atribuirse la diferencia á un error material;

Se acordó contestar en este sentido al alcalde de Teverga, y autorizarle para exigir la redencion forzosa en metálico de las cuatro peonadas votadas con destino á amortizar el empréstito contraido para el citado camino.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la instancia producida por D. Antonio Rodriguez, vecino de Avilés reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se opuso á la construccion de una casa que tiene proyectada, por lo que respecta á la forma de los balcones, y pidiendo que previo informe del arquitecto provincial y reconocimiento por el mismo de la obra se le permita el saliente de los balcones revocando el acuerdo del Ayuntamiento.

Visto el informe de este; visto igualmente el dictámen del arquitecto provincial emitido á consecuencia del reconocimiento practicado y del cual resulta que debe accederse á la peticion del reclamante autorizándole para la colocacion de balcones en el piso principal con repiso de piedra de 40 centímetros de ancho, toda vez que el ancho de la calle lo permite y no haber razon para subordinar los edificios que pretendan construir los particulares á las del primero que lo realizó en aquel punto con

sujeccion á una estricta economía; se acordó de conformidad con lo propuesto por el arquitecto provincial, de cuyo informe se dé traslado al Ayuntamiento, á fin de que la obra se ejecute como se pretende en lo cual se interesan la mejora y mejor embellecimiento de la poblacion.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido á consecuencia de la instancia producida por D. Tomás Valdés y otros vecinos de la parroquia de Pillarno, en el concejo de Castrillon en queja del Alcalde por haber variado sin autorizacion el trazado del camino de segundo orden nombrado La cruz de Illas hasta el lugar de Pulide, obligándoles á emplear la prestacion personal en el trozo llamado del Orleyo hasta el de la Buria, y pidiendo se revocara la providencia del Alcalde, y que se les exima de los trabajos en el citado trozo.

Visto el informe del Ayuntamiento: resultando que desde el año de 1852, se halla clasificado el camino en cuestion y determinada por consiguiente su direccion.

Resultando que si bien en la época en que fué regidor D. Tomás Valdés se emplearon varias prestaciones en el ramal que atraviesa el barrio de la Rionda, no lo es menos haber sido sin autorizacion, puesto que nada consta acordado de aquella variacion y si del primer trazado.

Resultando finalmente que en 1865, se acordó emplear cuatro peonadas por los vecinos de Pillarno en el precitado camino, se han aquellas cumplido menos por don Tomás Valdés y reclamantes; se acordó desestimar la instancia y autorizar al Alcalde para que pueda proceder á la exaccion de las cuotas que los reclamantes adeudan por el espresado servicio.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

**SECCION DE FOMENTO.**

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por D. Froilan Rodriguez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Manuel Garcia Carrocera, se ha presentado con fecha 21 de Julio de 1870 solicitud de registro de 50 hectareas de la mina de carbon llamada «Pastora», sita en términos de la parroquia de Olloniego, en este concejo, y paraje denominado del Mayado, cuyo registro, segun resulta de lo informado por el Sr. Ingeniero jefe del ramo, despues de practicado el oportuno reconocimiento, se halla en el mismo terreno de la mina «Olvidada», propia de D. Miguel Diego y Ortiz, de Bilbao, la cual se encuentra en condiciones evidentes de caducidad por abandono.

En su virtud, visto lo dispuesto en la regla tercera del artículo 79 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente, y de conformidad con lo prescrito en 78 de la misma, el Sr. Gobernador, por decreto de 7 del actual, se ha servido acordar se dé vista del referido expediente al concesionario de la Olvidada para que dentro del improrogable término de 15 dias alegue lo conveniente á su derecho.

Lo que en atencion á no residir en esta ciudad dicho interesado ni tener en ella persona alguna que le represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se espresan en la disposicion segunda de las generales del mencionado reglamento.

Oviedo 14 de Junio de 1871.—Eduardo Barreras.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta capital, Santona y Burgos, se convoca á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y la Comisaria de guerra de Burgos á las doce de mañana del dia treinta de Junio próximo venidero con sujeccion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y Comisaria de guerra de Burgos y con arreglo á los precios límites siguientes:

Precio límite de cada prenda y efecto.

Prendas.	Ps.	cts.
Sábanas.	6	36
Telas de colchon.	9	50
Telas de gergon.	8	25
Cabezales.	1	31
Fundas.	1	18
Mantas.	15	00
Cubre-camas.	6	50
Camisas.	4	75
Gorros.	55	
Servilletas.	1	06
Manteles.	6	
Tohallas.	1	25
Delantales.	1	25
Capotes.	25	
Rodillas.	50	
Cortinas.	7	50
Kilogramos de lana.	2	17
Id. de paja.	9	
<b>Efectos.</b>		
Mesas de cabecera.	6	50
Mesitas de cama.	3	50
Anteojos.	2	50
Camisas de fuerza.	15	
Mamatas.	1	50
Sondas de goma.	1	
Vacinillas de cama.	2	
Vacinillas entre finas.	75	
Barreños.	75	
Cántaros.	75	
Cazuelas.	50	
Fuentes.	2	50
Jarros de loza de un litro.	1	50
Id. de id. de 1/2 litro.	1	
Jicaras.	25	
Ollas.	1	
Orinales.	1	
Orzas.	1	50
Platos.	87	
Pisteros.	1	50
Pucheros.	50	
Palanganas.	82	
Tarros.	25	
Tazas.	50	
Id. de barro.	19	
Sangradera de loza.	2	
Id. de zing.	5	
Piés de Palanganas.	5	
Faroles de colgar.	15	
Chocolateras.	3	
Hueveras.	2	
Cazos de distribucion.	1	20
Cubiertos de metal blanco.	2	
Vasos de cristal.	50	
Id. de vidrio.	25	
Botellas de cristal.	2	50
Id. de vidrio.	50	
Geringuillas de cristal.	63	
Frascos grandes de id.	1	
Id. pequeños de id.	75	
Botes de id. con tapa.	1	

Id. con tapon esmerilado.	2
Id. id. boca ancha.	2
Almiréz de cristal con mano.	6
Pomos.	1
Botes blancos.	2-50
Id. grandes de loza.	3
Botellines de cristal.	13
Escupideras de hoja de lata.	
Id. de madera.	1-50
Id. de loza.	1
Id. de barro.	63
Olla doble.	1-25
Vidon.	1-50
Cuchillos grandes.	2
Cuchillas.	12-50
Trinchantes para cocina.	1-50
Vasos de lámpara.	33
Porta-viandas.	30
Tablillas de cabecera.	1-50
Escribanía de metal.	10
Braseros.	6
Cojedores de lata.	3
Id. de madera.	2
Palas de id.	1
Pozales.	10
Plumeros.	5
Brochas.	1
Pinceles.	25
Espuertas.	1
Perole de aljofan.	12-50
Cazos de id.	7-50
Espátulas de hierro.	1
Espumaderas de id.	2
Tijeras grandes.	2-50
Peso de metal dorado.	12-50
Coladores de bayeta.	2-25
Id. de franela.	1-50
Castañas de vidrio de 1841.	9
Bancos grandes de respaldo.	15
Mesas.	15
Perchas.	2-50
Sillas de saya.	3-75
Bandejas.	4
Cazuelas de friso.	1

Las personas que deseen tomar parte en dicho acto presentarán sus proposiciones con estricta sujeccion al modelo que se expresa á continuacion.

Valladolid 27 de Mayo de 1871.—

Antonio M.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de (tal parte), enterado del anuncio para subastar en el dia de hoy la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares del distrito de Castilla, se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones de que se ha enterado, lo siguiente:

(Aquí la relacion de las prendas y efectos marcados á cada uno precio por pesetas en letra sin enmienda ni raspadura.

Y para que sea válida esta oferta es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor.)

Audiencia del distrito de Oviedo. Secretaria.

Vacante una plaza de procurador en este Tribunal por defuncion de don José Prieto y Alonso que la desempeñaba, los que aspiren á obtenerla y se hallen adornados de las cualidades prescritas en las Ordenanzas de las Audiencias, excepto en la parte que se refiere á la edad de los interesados y entidad de la fianza, respecto á lo que deberá observarse lo prevenido en el número primero del artículo 873 y tercero del 881 en su caso tercero de la ley provisional

sobre organizacion del poder judicial, presentarán sus solicitudes documentadas en esta secretaria de mi cargo en el preciso término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Oviedo 3 de Junio de 1871.—Por acuerdo de S. E., el secretario interino Joaquin de la Escosura.

Distrito universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el instituto de Albacete la cátedra de Retórica y Poética con el sueldo de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demas institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo implorogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Alcaldia constitucional de Parres.

Vencido con exceso el pago del segundo semestre del cupo del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de este municipio en el corriente año económico, he tenido por conveniente señalar el término de ocho dias á los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, para que satisfagan sus respectivas cuotas en la depositaria del mismo, situada en esta capital, pues que transcurrido dicho término sin verificarlo se procederá contra ellos por la vía de apremio de primer grado con el recargo de instruccion.

En esta atencion ruego á V. S. se digne disponer la insercion de este aviso en el «Boletin oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Parres 3 de Junio de 1871.—Manuel Rodriguez.



concejo de Carreño, procedente del ex-convento de la Vega, que lleva Blas Diaz: estension 1 y 4/8 de dia de bueyes (18,84 áreas), de tercera calidad; linda N. D. Ramon Ablanado, S. herederos de D. José Soís, E. D. Francisco Gonzalez Posada y O. riego de agua. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 6 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 450 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 9 de Noviembre del mismo año.

Núm. 12688 de id.—Otra id. á id. sita en la erfa de San Martin de acá, amojonada y al N. cerrada de cárcaba, en los términos y procedencia dichos, que lleva D. Santiago de Prendes: estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda N. camino público que va á Avilés, S. otro peaton que va á la Iglesia, E. D. Rafael Fernandez Perdones y O. E. D. Eusebio Diaz Ordoñez. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 247 pesetas 50 céntimos.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Manuel Martinez Manzanada, el primero nombrado por la Hacienda.

#### Partido de Pravia.

Núm. 12676 del inventario adicional.—Una tierra llamada el Bosquin, sita en Rogin, parroquia de Allance, concejo de Pravia, procedente de los mansos, que lleva D. Manuel Llana: estension 7 áreas, de tercera calidad; linda Este seba que la separa de monte de doña Gertrudes del Campo, Sur camino que conduce á Selgas, Oeste prado de don José Lopez y Norte tierra del llevador. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 22 de Agosto de 1870 en la cantidad de 493,75 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Núm. 8314 del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada la Rocica, en término de su nombre, parroquia de Santianes, concejo de la anterior, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva D. Isidro Lopez y D. Manuel Martinez: estension 7 áreas, de tercera calidad; linda E. tierras de los llevadores y otros, S. camino servidero y seba, O. monte matorral de D. Manuel Arango y N. tierra de los llevadores. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,67 que resulta producir en 56,25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 10 de Octubre de 1870 en la cantidad de 200 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 17 de Diciembre de dicho año.

Núm. 8.567 de id.—Una finca sita en la Vega de la Rodriga, llamada las Gañanas, término del lugar y parroquia de Luerces, concejo de Pravia, procedente de los mansos de dicha parroquia que llevan Juan Fernandez Patilla, don Manuel Martinez y don Ramon Fernandez Campa, estension 1,51,98 hectáreas de segunda calidad; linda E. tierra que lleva don Estéban Lopez y presa de desagüa intermedio, S. carril de carro que hace servicio á la misma llosa y tierra de don Ramon Fernandez Campa, O. el rio Narcea y N. prado que llevan don Gregorio Fernandez Alú y don Manuel Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 21,39 pesetas que resulta producir en 323,78 y tasada en 350 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 19 de Julio de 1870 en la cantidad de 7.500 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 1.º de Octubre del mismo año.

Núm. 8.600 de id.—Una tierra llamada Fundil, sitio de este nombre, parroquia de Muros en dicho concejo, procedente de

mansos, que lleva doña Maria del Valle: estension 6,37 áreas de tercera calidad; linda E. prado de doña Joaquina del Valle, S. tierra de don Gabriel Diaz, O. otra de don Enrique Garcia y N. otra de don Celestino del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 7,13 pesetas que resulta producir en 160,43 y tasada en 162 pes. 50 cts. tipo para la subasta.

La remató en 18 de Agosto de 1870 en la cantidad de 505 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Las tasaron los peritos don Manuel y don José Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 9.768-4.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, procedentes de la fabrica de la mismas y son las siguientes:

Una finca á prado y cultivo denominada Rozada, sita en la mencionada parroquia que lleva Joaquina Manendez, de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de tercera calidad, que linda por Oriente bardo y Antonio Carbajosa, Mediodia Antonio Alvarez y Francisco Diaz, Poniente Manuel Garcia y Norte Ramon Fernandez: tiene una servidumbre de camino por el centro. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 150.

Otra á labor nombrada Rozada como la anterior, en id., que lleva Francisco Alvarez Camarino, de Villagarcía, de 7/8 dias de bueyes (11,02 áreas), de segunda y tercera calidad, que linda por Oriente seba y Antonio Carbajosa, Poniente y Mediodia Ramon Fernandez y Norte Antonio Alvarez. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 300 pesetas y capitalizado por la renta de 15 graduada por los peritos en 337 pes. 50 céntimos tipo para la subasta.

La remató en 19 de Julio de 1870 en la cantidad de 750 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 1.º de Octubre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. Ramon y D. Diego Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 8236-2.º de id.—Una finca labradía llamada el Carrasqueo, sita en el alto de las Traviesas, parroquia y concejo de Muros, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva Juan Alonso, cabida de 1,2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad. Linda S. Francisco Alonso y Arrojas, P. mas del señor marqués de Valdecarzana, N. herederos de Floréncio Diaz, Oriente D. Rafael Garcia Borron y José Grande. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 23 de Agosto de 1870 en la cantidad de 152,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Fué tasada por los peritos D. Genaro Perez y D. Ramon Gonzalez, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Núm. 8570 de id.—Una finca llamada la Calzada, sita en la Vega de Repolles, parroquia de Luerces, concejo de Pravia, procedente de mansos, que lleva D. Ramon Diaz: estension 2 áreas, de segunda calidad; linda E. tierra de D. Manuel Arango, S. id. del llevador. O. camino de carro de la misma llosa y N. tierra de D. Nicolás Gonzalez. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,67 que resulta producir en 60,13 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 17 de Junio de 1870 en la cantidad de 90 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 20 de Agosto del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel y D. José Suarez, el 1.º nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de deamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion ó independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espeditante hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, Laviana, Gijon y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras-pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 12 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### BANCO DE OVIEDO.

Su situacion en 31 de Mayo de 1871.

	Rs.	cs.
<b>Activo.</b>		
Caja.....	En metálico . . .	992,237'01
Cartera.	En billetes . . .	1.492,900
	Efectos á cobrar. . .	2.096,431'12
	Id. á negociar. . .	2.618,705'78
Gastos de instalacion. . .	Préstamos con garantía . . .	1.811,930
	Moviliario. . .	36,268
Sueldos y gastos grales. . .		39,514
Corresponsales deudores. . .		7,384'59
Cobros pendientes	Por cuenta del Banco. . .	1.003,618'89
	Idem agena . . .	928,711'29
Efectos públicos . . .		336,983'73
Acciones adquiridas. . .		825,333'12
Corresponsales acreedores. . .		120,000
Depósitos en garantía de préstamos noma. . .		10.076,000
Idem voluntarios idem. . .		75.169,708'18
		<b>97.555,775'71</b>
<b>Pasivo.</b>		
Capital. . .		4.000,000
Billetes emitidos. . .		3.900,000
Acreedores por cuentas corrientes en la plaza. . .		444,318'37
Corresponsales acreedores. . .		122,171'05
Dividendo por pagar. . .		169,510'85
Efectos á pagar. . .		21,601'56
Fondo de reserva. . .		120,000
Varios acreedores. . .		3.505,132'52
Ganancias y pérdidas. . .		27,333'18
Diversos. . .		
Acreedores por depósitos en garantía noma. . .		10.076,000
Id. por id. voluntarios idem. . .		75.169,708'18
		<b>97.555,775'71</b>

El Presidente de turno de la Junta de Gobierno, Ramon Gonzalez Granda.—El Director Gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Tenedor de libros, N. Vaamonde.

#### GRAN DEPÓSITO

de maderas nacionales y extranjeras.

#### TALLER MECANICO A VAPOR

de ebanisteria, carpinteria y torneria.

FABRICA DE SILLERIA DE TODAS CLASES

de D. Luis Pulg y Marcell.

Coruña, Corralón, 4.

En este acreditado establecimiento, montado con arreglo á los últimos adelantos, se expenden, con sujecion á los pedidos:

Vigas, viguetas, tablones y tablas del norte de Europa, de todas dimensiones.—Id. id. pino tea de los Estados-Unidos. Caobas.

Haya. Nogal. Tablones y tablas del pais.

Además se corta, sierra y labra á máquina toda clase de maderas á voluntad del comprador, habiendo constantemente surtido de tablas de pino rojo superior, acepilladas y machihembradas, de todas dimensiones, así como puertas, ventanas, soucheras, molduras, balaustras, barrotillos, etc., etc.

Tambien se construyen sillas de todas clases, sillones-catres, sofás y mecedores, en caoba, haya, aliso y otras maderas, perfectamente enrejillados y barnizados, á precios arreglados. El desarrollo que se ha dado á esta nueva industria y los elementos que en ella se emplean, permiten satisfacer inmediatamente cualesquiera clase de pedidos, aunque sean de consideracion.

Se darán detalles dirigiéndose al mismo establecimiento.

Manual enciclopédico. Código penal. Ley de aguas. Impresos para el matrimonio y registro civil.

Manual de la legislacion para el uso del papel sellado.

Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y oposiciones y concursos á las plazas de las damas secretarias y vice-secretarios judiciales, un real 50 céntimos.

Papel pautado para escuelas, á 21 reales resma.

Imprenta de E. Uria.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traviesera, 8.